



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

ORDENANZA N° 1150/016.-

VISTO:

La Nota Registrada bajo Expediente N° 3820 de Fecha 28 de octubre del 2016, que consta de diecisiete (17) fojas, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Expediente el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para conocimiento y efectos que estime corresponder, Proyecto de **Ordenanza Tarifaria Año 2017**;

Que, es necesario fijar las tasas y gravámenes que regirán para el Ejercicio 2017;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria del día 22 de diciembre del 2016, **Resuelve**: Aprobar con modificaciones el **Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2017**;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, DICTA LA PRESENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2017, la cual entrará en vigencia al momento de su promulgación.-

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE que los valores tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 3º: DERÓGUESE la Ordenanza 1053/15 de fecha 18/12/15.-

ARTÍCULO 4º: DERÓGUESE los artículos 315º, 317º, 319º, 320º y 321º de la Ordenanza 125/09 de fecha 29/12/09.-

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Obligaciones Tributarias establecidas por la Municipalidad de Aluminé, en el Ejercicio de las Atribuciones que le acuerda la Ley de Municipalidades (Ley 53). Comprendiendo a todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Aluminé las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideran como Hechos Imponibles a cada tributo particular.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

RECURSOS TRIBUTARIOS EN PARTICULAR

LIBRO I

SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I – ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 6º: Servicio de Alumbrado Público: Se entiende por este el Servicio que presta la Municipalidad, iluminando las calles del Ejido Municipal. Dicha Tasa será abonada por todos los inmuebles que se encuentran en el Ejido Municipal.-

El citado servicio será abonado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el Convenio con el Ente Provincial de Energía del Neuquén para contribuyentes con medidor y por metro lineal de frente para contribuyentes sin medidor.-

ARTÍCULO 7º: Establézcase un monto de Facturación del Servicio de Alumbrado Público a los Inmuebles sin Medidor (en los que estarán incluidos los terrenos baldíos y los terrenos producto de loteo) por metro lineal de frente, por mes de: \$1,18.-

CAPÍTULO II – TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 8º: Comprende los valores del presente Capítulo, por los demás servicios a la Propiedad Inmueble, exceptuando: el alumbrado público (Capítulo I).-

Se facturará en forma conjunta con la contribución a Bomberos y Servicio de Volquetes.-

ARTÍCULO 9º: HECHO IMPONIBLE: Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del Ejido Municipal, beneficiados directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios: Recolección de Residuos domiciliarios domésticos de tipo común; Servicio de Agua Potable, Suministro y Mantenimiento de Alumbrado Público; Red de alcantarillado Cloacal; Conservación, Mantenimiento, Riego y/o Limpieza de Calles Pavimentadas, enripiadas y/o de tierra, plazas, paseos, Espacios Verdes, zonas de recreación y monumentos; Conservación de Arbolado Público o por cualquier otro prestado por el Municipio, incluido los destinados a la Protección del Medio Ambiente, abonarán mensualmente el monto resultante de aplicar la alícuota del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre la Base Imponible.

Artículo 10º: BASE IMPONIBLE La Base Imponible para la determinación del tributo, estará constituida por la Última Valuación Fiscal de los Inmuebles, determinada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 11º: Las modificaciones que se produzcan en las Valuaciones de los Inmuebles, serán consideradas a los efectos de la liquidación de la tasa, a partir del 1º de Enero del año siguiente. Las modificaciones que pudieran establecerse en las valuaciones de los inmuebles, por subdivisiones, englobamiento u otra razón, serán consideradas a los efectos de la liquidación a partir del momento que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal las emita.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

ARTÍCULO 12°: Base imponible sustituta: En aquellos casos en que el Inmueble aún no cuente con la correspondiente Valuación Fiscal, abonará el monto correspondiente a la tasa abonada en el mes de diciembre del año vencido, con el incremento correspondiente al año fiscal en curso; en su defecto el mínimo establecido en esta Ordenanza Tarifaria .-

ARTÍCULO 13°: El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

Artículo 14°: El cobro para nuevas unidades habitacionales ubicadas en lotes que cuenten con servicios **\$100,00** y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos.-

Artículo 15°: Las nuevas unidades habitacionales ubicadas en lotes que cuenten con sólo un servicio abonarán el mínimo establecido en el artículo 18° de la presente ordenanza y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos.-

ARTÍCULO 16°: Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.-

ARTÍCULO 17°: Incrementétese hasta un 35% la Tasa por Servicios Retributivos, tomando como base de cálculo el monto que correspondiera al mes de diciembre de 2016, hasta alcanzar el valor arrojado por la base imponible, en todos los sectores a excepción de los sectores 6, 7 y 8, para los cuales regirán los montos de acuerdo al artículo 9° de la presente norma, quedando el departamento Ejecutivo Municipal facultado a reglamentar su implementación en relación a la actividad económica (Turística y/o Productiva) en dichos sectores.-

ARTÍCULO 18°: Valor fijo mensual: Los Lotes que cuenten con sólo un servicio directo prestado por el municipio, tributarán con solo un quince por ciento (15%) de incremento con respecto a la tasa que figura en la Tarifaria 2016. En la aplicación de reducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior a **\$60.-** Abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos.-

ARTÍCULO 19°: Se contemplará el pago de tasas diferenciales para contribuyentes que por su condición socioeconómica presenten Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar por debajo del sueldo mínimo vital y móvil. Los mismos abonarán los mínimos establecidos en el artículo precedente, y abonarán el 100% de la contribución a Bomberos.-

ARTÍCULO 20°: Por Servicio Especial de Recolección de Residuos prestado a comercios se abonará en forma mensual la suma de **\$118.50**. Se liquidará junto al cobro de la Tasa por Servicios Retributivos. Se procederá a cobrar la tasa hasta tanto la Municipalidad brinde dicho servicio a través de la Cooperativa de Recolección en horarios y días establecidos.-

ARTÍCULO 21°: Se contemplará el pago de tasas diferenciales para jubilados y pensionados, **que perciban un haber menor al sueldo mínimo vital y móvil previa declaración jurada**. Se beneficiarán con el pago del importe mínimo establecido para tasas retributivas más el 100 % de aporte a bomberos voluntarios.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

TÍTULO II

TASA DE CONTRIBUCION A BOMBEROS

ARTÍCULO 22°: La Tasa de Contribución a Bomberos se liquidará junto con la Tasa por Servicios Retributivos, estará constituida por la suma de **\$25,00** por cada Unidad Habitacional y por Inmuebles Declarados Baldíos.

TÍTULO III

TASA POR SERVICIO DE VOLQUETES

ARTÍCULO 23°: Servicio de VOLQUETES, determínese el Importe Mensual como Contribución Especial correspondiente al Servicio de Volquetes utilizados para la disposición a Granel de Residuos, ubicados en distintos puntos de la localidad tendiente a brindar el Servicio en la Limpieza de patios y limpieza barrial, siendo de **\$26.00.-**

Se facturará en forma conjunta con la Contribución a Bomberos.-

TÍTULO IV

TASA POR SERVICIO DE INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

ARTÍCULO 24°: Alícuota: Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal del Uno por Ciento (**1%**).-

ARTÍCULO 25°: Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.-

ARTÍCULO 26°: Incrementese hasta un 30% la Tasa por Servicio de Inspección e Higiene de baldíos, tomando como base de cálculo el monto que correspondiera al mes de diciembre de 2015, hasta alcanzar el valor arrojado por la base imponible, en todos los sectores a excepción de los sectores 6, 7 y 8, para los cuales regirán los montos de acuerdo al artículo 24° de la presente norma, quedando el departamento Ejecutivo Municipal facultado a reglamentar su implementación en relación a la actividad económica (Turística y/o Productiva) en dichos sectores.-

ARTÍCULO 27°: Reducción: a) Los Contribuyentes que no cuenten con Servicio Directo Alguno y que sólo cuenten con Apertura de Calle y ningún otro Servicio, tributarán solo un cincuenta por ciento (**50%**) de la presente tasa; y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos. Y en los casos de reducción, desgravación y/o descuentos, la tasa en ningún caso será inferior a \$118.46.-

b) Los contribuyentes que por su condición socioeconómica presenten Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar por debajo del sueldo mínimo vital y móvil abonarán los mínimos establecidos en el Inciso a) del presente artículo.-

ARTÍCULO 28°: Desgravación: Los Terrenos Baldíos gozarán de las bonificaciones establecidas en la Ordenanza 125/09. Los terrenos que efectivamente estén habitados perderán la condición de baldío independientemente de la presentación de los planos utilizando para Certificación del pernocte familiar la constatación de domicilio.-



///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

TÍTULO V

DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 29°: En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:

a)	Derechos por visación de mensura	\$133.38
b)	Derechos por visación de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes):	
b.1)	de 1 a 5 Lotes, por cada lote	\$120.01
b.2)	de 6 a 10 Lotes, lo resultante en el inciso (1) más	\$114.07
b.3)	de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$102.58 por cada Lote que Pase de 10.
b.4)	de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más	\$92.13 por cada Lote que Pase de 15.
b.5)	Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más	\$83.02 por cada Lote que Pase de 20.
c)	Derechos por visación de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento Simples (sin sesión de calles y espacios verdes):	
c.1)	de 1 a 5 lotes, por cada lote	\$171.78
c.2)	de 6 a 10 lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$154.57
c.3)	de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$138.64 por cada Lote que Pase de 10.
c.4)	de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más	\$125.- por cada Lote que Pase de 15.
c.5)	Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más	\$112.72 por cada Lote que Pase de 20.

ARTÍCULO 30°: Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal. Se cobrará bajo todo concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:

a)	De 1 a 5 unidades funcionales:	70% del valor base por unidad funcional.-
b)	De 6 a 10 unidades funcionales:	30% del valor base por unidad funcional.-
c)	De 11 a 20 unidades funcionales:	20% del valor base por unidad funcional.-
d)	Por más de 20 unidades funcionales:	15% del valor base por unidad funcional.-

ARTÍCULO 31°: Por los Servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos



///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

I- Por consulta de antecedentes del catastro municipal:		
a)	Por cada manzana del Catastro Municipal	\$73.57
b)	Por cada ficha del Catastro Parcelario	\$73.57
c)	Por certificado de numeración, ubicación o dimensión del inmueble	\$73.57

II - Se cobrará en concepto de relevamiento de acuerdo al siguiente detalle:		
a)	Por cada relevamiento con fijación de límite municipal si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 metros	\$544.72
b)	Si los puntos de apoyo están a mas de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales	\$1090.12

TÍTULO VI DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 32º: APROBACION DE LOS PLANOS. Las construcciones se clasificarán en las siguientes categorías y sujeta a los derechos correspondientes:

a) PRIMERA CATEGORIA:

	Caballeriza, Establos, Tinglados, Galpones y depósitos.-
--	--

b) SEGUNDA CATEGORIA:

b-1)	Vivienda individual y colectiva (vivienda familiar, residencias, casa de departamento).-
b-2)	Talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estacionamiento, estaciones de servicios con o sin expendios de combustible.-
b-3)	Edificios públicos, oficinas, comercio, galería comercial, restaurante, confitería, mercados, estación para transporte fluvial, aéreo, terrestre, templos, tribunales, clubes, comisarías, escritorio, garaje de colectivos, parlamentos, moteles.-
b-4)	Hoteles, hospitales, laboratorios, sanatorios, dispensarios, universidades, auditorios, casa de gobierno, cines, teatros, escuelas, sala de espectáculo, prisiones, municipalidades, banco embajadas, centro de cómputos.-
b-5)	Viviendas económicas.-

ARTÍCULO 33º: VISACION PREVIA. El derecho se abonará por adelantado cuando se haga la presentación correspondiente:

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$143.10
----	-------------------	-----------------

b)	SEGUNDA CATEGORIA:	
b-1)		\$238.27
b-2)		\$266.96



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

b-3)		\$353.02
b-4)		\$523.80
b-5)		\$143.77

ARTÍCULO 34º: OBRA NUEVA. Los aranceles a abonar serán los siguientes, debiendo cancelarse a la aprobación de la documentación correspondiente, por metro cuadrado de construcción:

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$19.57
----	-------------------	---------

b)	SEGUNDA CATEGORIA:	
b-1)		\$18.90
b-2)		\$10.12
b-3)		\$18.90
b-4)		\$18.90
b-5)		\$10.12

ARTÍCULO 35º: APROBACION DE PLANOS DE RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES. El derecho correspondiente será abonado al ser aprobado los planos respectivos, conforme el detalle que se realiza a continuación, por metros cuadrados de construcción:

	PRIMERA CATEGORIA	\$76.27
--	-------------------	---------

b)	SEGUNDA CATEGORIA:	
b-1)		\$76.27
b-2)		\$39.82
b-3)		\$76.27
b-4)		\$76.27
b-5)		\$29.70

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION DE OBRAS

ARTÍCULO 36º: La inspección de obras, será realizada por personal municipal, y estas deberán ser solicitadas por el propietario y/o profesional responsable. En caso de no ser solicitadas, estas serán realizadas de oficio y se cobrarán las multas correspondientes.-

ARTÍCULO 37º: Las inspecciones obligatorias corresponderán a:

Primero: Verificación Replanteo y Fundación, al realizar esta inspección, se generará el Permiso de Construcción; y así, los propietarios podrán solicitar a los entes los servicios correspondientes de luz y agua de Obra.-

Segundo: Estructuras.-

Tercero: Cubiertas.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

Cuarto: Final de Obra. Al realizar esta inspección se generará el Certificado de Final de Obra.

ARTÍCULO 38º: Los profesionales, propietarios, encargados, directores, deberán permitir la entrada a la obra y facilitar la inspección de la misma a todo inspector municipal que acredite sus condiciones de tal.-

Artículo 39º: Los propietarios de obras a quienes se realicen las inspecciones, deberán abonar:

a)	Por cada inspección de obra en construcción	\$172.12
b)	Por cada inspección de Seguridad e Higiene en obra particular de construcción	\$172.12

ARTÍCULO 40º: Caducidad de los Derechos de Construcción: Se establece un plazo de dos (2) años de validez a partir de la fecha de aprobación mediante la Disposición Municipal correspondiente para aquellos expedientes de obra que no han iniciado construcciones en el predio o un avance de los trabajos declarados inferior al 10% del total.-

Cuando la obra aprobada no fue iniciada y es desistida no se hará devolución de los derechos abonados, pudiendo en cambio compensarse ante una nueva presentación sobre la misma parcela.-

ARTÍCULO 41º: Establecer que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario podrá solicitar la revalidación de la Disposición aprobatoria de la documentación técnica. Si se observaran incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación a ese marco normativo. En ambos casos se deberá abonar un derecho equivalente a un Visado Previo de acuerdo a los valores vigentes al momento de la reválida de la aprobación de planos.-

ARTÍCULO 42º: Recargos. El Visado Previo tendrá una validez de 60 días a partir de la fecha en que se efectuó el mismo. En caso de proceder al Re-Visado de la Documentación deberá abonar **un 10% adicional** en concepto de Tasa de Re-Visado.-

ARTÍCULO 43º: Conforme a obra: Por toda Obra que se solicite aprobación de Planos Conforme a Obra, se pagará un derecho adicional del 5 % del valor total siempre que no haya habido incremento de superficie. Si la obra ha sufrido modificaciones de superficie en relación a los planos ya aprobados se pagará en relación a la superficie modificada. Si conjuntamente se otorgara Final de Obra, se adicionará la tasa establecida para el mismo.-

ARTÍCULO 44º: OBRAS SIN PLANOS APROBADOS

a) En caso que se constate mediante una inspección, una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará una Multa de 5 U.M.-

b) Al que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, y haya dado comienzo a los trabajos de construcción sin finalizar dicho trámite se le aplicará un multa de 5 UM.-



///... Corresponde Ordenanza N° 1150/016.-

ARTÍCULO 45°: Obras repetidas: Cuando se trate de una obra proyectada para ser repetida exactamente igual ó en sus variaciones especulares, los derechos de Edificación se calcularán por unidad habitacional.-

ARTÍCULO 46°: Otras sanciones: El pago de Derecho de Edificación en infracción, no exime de las multas y demás sanciones que la Dirección del área correspondiente, pueda aplicar en uso de su competencia.-

ARTÍCULO 47°: Certificación Final de Obra: Luego de aprobarse los planos se podrán emitir certificados parciales o finales de obra a pedido del contribuyente. Por cada solicitud de inspección y por cada emisión se cobrarán los siguientes valores:

a)	Obras destinadas a vivienda familiar, galpones y otros destinos no previstos	\$172.12
b)	Obras destinadas a actividades comerciales y/o turísticas	\$645.97

ARTÍCULO 48°: Modificaciones. Por todo plano que modifique a los originales, por remodelación y /o refacción, se pagará adicionalmente en ese momento el 20 % de los Derechos que correspondían en origen.-

Igual porcentaje será abonado en casos de demoliciones, cambios de techados con inclusión de estructuras o por cambio de destino de la construcción original.-

En cambio por modificaciones de fachadas, la suma equivalente a abonar será del 10 % de igual base de acuerdo a la superficie de la fachada modificada.-

ARTÍCULO 49°: Visaciones de Anteproyecto. Toda consulta de ANTEPROYECTO que requiera de un revisado, abonará un 5 % de los Derechos calculados de acuerdo al Artículo 36° de la presente Ordenanza Tarifaria, los que no serán deducibles de ningún otro concepto ulterior.-

LIBRO II

SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

TÍTULO I

TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 50°: Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. Se fijan las siguientes tasas por habilitación e inscripción a la que alude el Título.-

a)	Confiterías bailables, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, karaoke, Salas de entretenimiento, Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, Compañías de Seguros, y otras actividades comisionables	\$1101.60
b)	Cabañas, Complejos Turísticos	\$1324.35
c)	Empresas de servicios postales "correo" y /o Telégrafos	\$1324.35
d)	Inmobiliarias	\$1634.17



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

e)	Hoteles de Alojamiento	\$2039.17
f)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica	\$4359.42
g)	Bancos	\$7084.12
h)	Financieras	\$4359.82
i)	Supermercados, shoppings	\$8718.97
j)	Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios	\$4359.82
k)	Canteras	\$7083.18
l)	Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por año	\$1090.12
m)	Por habilitación de transporte con afectación a la licencia comercial	\$407.02
n)	Por habilitación de Camping	\$1051.65

ARTÍCULO 51°: Se abonarán Para otras actividades comerciales:

a)	Comercio al por Mayor:	\$4359.82
b)	Restaurantes/parrillas:	\$1324.21
c)	Otros comercios al por Menor:	\$1323.67
d)	Para Actividades de servicios:	\$963.22
e)	Para otras actividades no agrupadas:	\$1324.21
f)	Para otras actividades primarias:	\$679.72
g)	Para otras actividades industriales:	\$1323.67

ARTÍCULO 52°: Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 53°: Se abonarán los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (**50%**) de los respectivos valores asignados en el artículos 50° y 51° de la presente ordenanza en cada uno de las siguientes situaciones dadas:

a)	Anexión de rubros
b)	Cambio de rubro
c)	habilitación de Sucursal
d)	cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social

ARTÍCULO 54°: Se abonarán los derechos equivalentes a Derecho de Oficina por renovación de contrato de local comercial según decreto 023/14.-

ARTÍCULO 55°: Derecho por Bajas comerciales. Se abonarán por obtención de baja comercial la suma de **\$116.77.-**

Libro de Inspecciones: Quedan obligadas todas las Inspectorías Municipales a dejar asentadas las Actuaciones que se desarrollen en los establecimientos, dejando los siguientes datos: Número de Acta labrada, fecha de actuación, descripción de la actuación, resultante de la misma (artículos infringidos, plazos, y toda otra motivación que diera por cerrada la actuación),



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

firma y sello del inspector actuante.-

TÍTULO II

TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 56°: Alcance: se garantizará la estructura organizativa necesaria para realizar las inspecciones sanitarias, de seguridad, bromatológicas y las tareas de determinación, percepción y fiscalización del mismo.-

ARTÍCULO 57°: Liquidación: La practicará el Organismo Fiscal, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, por cada unidad, sucursal o establecimiento situado en jurisdicción de Aluminé y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.-

Hasta tanto se implemente las Declaraciones Juradas indicadas en el presente Artículo, el Municipio realizará una liquidación presuntiva, en base a la última información proporcionada por la Dirección de Rentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 58°: Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, que contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por el Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 59°: Grupos de Actividades: Dicha Actividad Principal servirá para establecer a qué Grupo de Actividad pertenecerá el contribuyente, el que deberá ser utilizado para liquidar el tributo de este Título.-

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se estará al nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.-

I-Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras.-

II- Actividades Industriales: Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.-

III- Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor y al por Menor y Restaurantes y Hoteles.-

IV- Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos.

Artículo 60°: Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.-

ARTÍCULO 61°: Criterio para la determinación de la Tasa: se establecen diferentes categorías de contribuyentes, en virtud del monto total de ingresos obtenidos durante el año calendario anterior por el establecimiento motivo de la liquidación. El contribuyente deberá abonar por



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

mes los siguientes derechos de conformidad a la siguiente escala:

Facturación Anual			
Desde Pesos	Hasta Pesos	Tasa Anual	Tasa Mensual
0	250.000	959,1	80
250.001	300.000	1150	96
300.001	350.000	1342,05	111
350.001	400.000	1534,1	127
400.001	450.000	1726,15	143
450.001	500.000	1917,05	160
500.001	550.000	2109,1	175
550.001	600.000	2301,15	191
600.001	650.000	2492,05	207
650.001	700.000	2764,6	230
700.001	750.000	2962,4	246
750.001	800.000	3160,2	263
800.001	850.000	3356,85	279
850.001	900.000	3554,65	296
900.001	950.000	3752,45	312
950.001	1.000.000	3950,25	329
1.000.001	1.100.000	4344,7	362
1.100.001	1.200.000	4739,15	394
1.200.001	1.300.000	5134,75	427
1.300.001	1.400.000	5529,2	460
1.400.001	1.500.000	5924,8	493
1.500.001	1.600.000	6503,25	541
1.600.001	1.700.000	6910,35	575
1.700.001	1.800.000	7316,3	609
1.800.001	1.900.000	7723,4	643
1.900.001	2.000.000	8129,35	677
2.000.001	2.100.000	8535,3	711
2.100.001	2.200.000	8942,4	745
2.200.001	2.300.000	9612,85	801
2.300.001	2.400.000	10031,45	835
2.400.001	2.500.000	10448,9	870
2.500.001	2.600.000	10867,5	905
2.600.001	2.700.000	11284,95	940
2.700.001	2.800.000	12025,55	1002
2.800.001	2.900.000	12788	1065
2.900.001	3.000.000	13229,6	1102
3.000.001	3.500.000	15434,15	1286



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

3.500.001	4.000.000	17638,7	1469
4.000.001	4.500.000	20360,75	1696
4.500.001	5.000.000	23198,95	1933
5.000.001	5.500.000	25518,5	2126
5.500.001	6.000.000	28528,05	2377
6.000.001	6.500.000	30905,1	2575
6.500.001	7.000.000	33283,3	2773
7.000.001	7.500.000	35660,35	2971
7.500.001	8.000.000	38037,4	3169
8.000.001	8.500.000	40414,45	3367
8.500.001	9.000.000	43827,65	3652
9.000.001	9.500.000	46262,2	3855
9.500.001	10.000.000	49846,75	4153
10.000.001	11.000.000	54832	4569
11.000.001	12.000.000	59816,1	4984
12.000.001	13.000.000	67791,35	5649
13.000.001	14.000.000	73005,45	6083
14.000.001	15.000.000	78220,7	6518
15.000.001	16.000.000	83434,8	6952
16.000.001	17.000.000	88650,05	7387
17.000.001	18.000.000	95934,15	7994
18.000.001	19.000.000	101264,4	8438
19.000.001	20.000.000	108893,5	9074
20.000.001	25.000.000	136117,45	11343
25.000.001	30.000.000	163340,25	13611
30.000.001	35.000.000	190564,2	15880
35.000.001	40.000.000	217787	18148
40.000.001	45.000.000	250185,95	20848
45.000.001	50.000.000	283733,75	23644
50.000.001	55.000.000	324757,7	27063
55.000.001	60.000.000	361180,5	30098
60.000.001	65.000.000	413704,45	34475
65.000.001	70.000.000	461627,25	38468
70.000.001	75.000.000	494601,2	41216
75.000.001	80.000.000	536774	44731
80.000.001	85.000.000	570322,95	47526
85.000.001	90.000.000	614220,75	51185
90.000.001	95.000.000	659269,7	54939
95.000.001	#####	705467,5	58788
Más de 100.000.000		728467,5	60705

ARTÍCULO 62°: Regímenes Especiales.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

a) **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:** Los contribuyentes detallados a continuación liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MONTO MÍNIMO
a.1	Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal)	\$71077.50
a.2	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$4738.50
a.3	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$3198.82
a.4	Compañías Financieras	\$17769.37
a.5	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$4856.62
a.6	Sociedades de Créditos	\$4856.62
a.7	Cajas de créditos personales	\$7107.75
a.8	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$3198.48
a.9	Casas de cambio	\$6396.37
a.10	Administración de cuentas	\$6396.97
a.11	Cooperativas de créditos	\$2961.56
a.12	Cooperativas de Consumo	\$947.70
a.13	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$9477
a.14	Bancos privados (por cada sucursal)	\$82923.75
a.15	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$3198.48

ARTÍCULO 63°: CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de **\$100.-**

Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la localidad de Aluminé y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.016 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

ARTÍCULO 64°: En caso de no haberse presentado la Declaración Jurada correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de **\$1.084.-**

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.-

ARTÍCULO 65°: Multa por atraso en la presentación de información mayor a los 90 días. La Municipalidad en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como



recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días corridos de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

ARTÍCULO 66°: CREDITO FISCAL POR dar cumplimiento a la ordenanza N° 1132/16 sobre Quioscos Saludables. La firma comercial que adopte lo establecido en la ordenanza mencionada anteriormente, generara un crédito a favor del contribuyente de un 5% (cinco) del total a pagar según lo determinado en el Artículo 61° de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 67°: Casos Especiales a excepción de los Eventos Programados, los cuales serán normados por una Ordenanza Específica.

a) Artesanos: Establézcanse los siguientes cánones de acuerdo a las categorías previstas: Artesanos Residentes, Artesanos Invitados y Artesanos Visitantes:

a.1) Artesanos invitados y visitantes: Temporada Alta (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa, Julio y Agosto) -

a.1.a)	Semanal:	\$156.26
a.1.b)	Diario:	\$64.12

Temporada Baja:

a.1.c)	Semanal:	\$78.09
a.1.d)	Diario:	\$32.73

a.2) Artesanos residentes: Temporada Alta. (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa y Julio y Agosto).

a.2.a)	Mensual:	\$156.26
--------	----------	-----------------

Temporada Baja:

a.2.b)	Mensual:	\$78.09
--------	----------	----------------

b) Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica: se entiende por actividades esporádicas aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realiza actividad comercial, industrial, de servicio y otra a título oneroso, lucrativa o no.-

b.1)	Abonarán por día la suma de:	\$938.04
------	------------------------------	-----------------

ARTÍCULO 68°: Los Contribuyentes que realicen actividades de Venta en la Feria Americana abonarán como derecho diario por adelantado y por Feria Americana la suma contemplada en esta ordenanza, calculada en base a la Inspección, más la actuación administrativa, siendo el monto referido a la "Inspección" equivalente al 10% del valor de la Tasa de Inspección y Control de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, tomando el correspondiente al mínimo anual de las actividades comerciales de las Ordenanzas Vigentes.-

Abonarán como derecho diario por Feria Americana	\$108.40
---	-----------------

Las entidades sin fines de lucro, establecimientos educacionales y Juntas Vecinales quedan **eximidos** del pago, del plazo y de la temporalidad previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, siempre que el permiso sea debidamente tramitado por el responsable registrado como tal y que las Ferias Americanas se realicen con fines benéficos para la institución como así también a los



contribuyentes que mediante carácter de declaración jurada manifiesten no percibir ingresos por relación laboral estable.-

TÍTULO III

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 69°: Tipos y montos: A los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, se establecen los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

a) – Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, se pagarán anualmente, las sumas indicadas; aún cuando las liquidaciones que se practiquen puedan serlo por mes:

a.1)	Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares. Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice	\$24.97
a.2)	Con cables aéreos. Por cada 100 metros lineales	\$111.37
a.3)	Con cañerías, tuberías cables y toda otra instalación similar subterránea. Por cada 100 metros lineales	\$12.28
a.4)	Con cámaras. Por metro cúbico	\$35.77
a.5)	Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales. Por cada metro cuadrado o fracción	\$261.22
a.6)	Cabinas telefónicas y similares. Por cada una por mes	\$1059.07
a.7)	Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	\$336.08
a.8)	Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	\$674.79
a.9)	Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), por mes	\$74.58
a.10)	Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción	\$113.19
a.11)	Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción	\$65.81
a.12)	Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes	\$366.86
a.13)	Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad por mes	\$58,72

b) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública, se abonarán por adelantado más el importe equivalente a la actividad comercial si correspondiera: -----

1)	Kioscos y puestos Por cada metro cuadrado o fracción y por día:	\$71.07
2)	Obras en construcción. Por cada metro cuadrado o fracción por día	\$9.78
3)	Obras en construcción con zanqueo. Por cada metro cuadrado o fracción y por día	\$12.48



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

4)	Acopio de materiales varios (de construcción, áridos, leña, etc.) por día	\$9.78
----	---	--------

TÍTULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70°: Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal. El valor a abonar estará determinado según disposición de la Dirección Provincial de Transporte.-

ARTÍCULO 71°: Cada empresa pagará un adicional mensual por los servicios de Tasas Retributivas, Luz y Gas que utilice para su funcionamiento de **\$1350.-**

ARTÍCULO 72°: Uso del Polideportivo Municipal: Destínese el uso del Polideportivo Municipal exclusivamente para actividades organizadas por la Municipalidad de Aluminé y actividades llevadas a cabo por el Consejo Provincial de Educación según convenio de uso firmado oportunamente. Para situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, se deberá solicitar el uso mediante nota elevada al Honorable Concejo Deliberante Municipal, quien será el órgano encargado de autorizar el uso y reglamentar el mismo.-

ARTÍCULO 73°: Uso del Salón Municipal: Destínese el uso del Salón Municipal exclusivamente para actividades (teatro, cine, conferencias, capacitaciones, actividades culturales, productivas y actos institucionales), organizadas por la Municipalidad de Aluminé y/u Organizaciones Civiles e Instituciones Intermedias. Para situaciones no contempladas en la presente Ordenanza se deberá solicitar el uso por nota al Honorable Concejo Deliberante quien será el órgano encargado de reglamentar el mismo.-

Artículo 74°: Uso de la sala de Elaboración: DETERMÍNESE el monto a abonar por el uso de la Sala de Elaboración de acuerdo a las unidades producidas con un mínimo a abonar de **\$87,50.-**

a)	Hasta 50 Unidades	\$1.75
b)	Más de 51 Unidades	\$1.32

ARTÍCULO 75°: Venta de sustrato para cultivo de hongos y hongos frescos: SUSTITÚYASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 721/14, de fecha 13/08/14, sancionada por este Cuerpo Legislativo que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 76°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor de venta de sustrato para cultivo de hongos y hongos frescos producidos en la Planta Municipal de Elaboración ubicada en la Escuela Agrotécnica Sagrada Familia, según el análisis económico que lleve a cabo el personal del Centro PYME-ADENEU de la Provincia de acuerdo a los valores definidos en el documento: "GUÍA PROVINCIAL DE PRECIOS DE VENTA DE HONGOS COMESTIBLES" (Sistema de relevamiento de precios de mercado implementado por el Programa Hongos Comestibles del Centro PyME-ADENEU). El Costo de transporte quedara a cargo del cliente y será determinado en la reglamentación de la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

TÍTULO V

TASA POR USO DE PLATAFORMA Y DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE ALUMINE

ARTÍCULO 77°: Tasa por Uso de Plataforma. Será la que fije la autoridad de aplicación provincial, conforme lo previsto en la Disposición 049/14, se establecerá conforme el detalle que se menciona:

a)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 asientos y/o menores, primeras 1.000 frecuencias c/una:	\$29.02
b)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 asientos y/o menores, segundas 1.000 frecuencias. c/una:	\$11.47

Interprétese, como uso o frecuencia cada oportunidad de ENTRADA, SALIDA, o PARADA INTERMEDIA, Registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus, de todas y cada unidad de transporte Automotor de Pasajeros.-

ARTÍCULO 78°: estacionamiento de unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de la Terminal de Ómnibus, serán los siguientes:

a) Empresas prestatarias de los Servicios de corta, Media y Larga Distancia de Jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentran prestando servicios en la localidad.

a.1.1)	Por hora:	\$40.36
a.1.2)	Por día:	\$203.58
a.1.3)	Por Quincena:	\$215.59
a.1.4)	Por mes:	\$2724.63

TÍTULO VI

DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPOGANDA

ARTÍCULO 79°: El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

a)	Los de carácter mensual o anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal	
b)	Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización	
c)	Avisos publicitarios en Radio Municipal valor del segundo:	\$1.14
d)	Avisos publicitarios en Canal de Aire Local "Aluminé Televisión" valor del segundo:	\$4.38

ARTÍCULO 80°: Publicidad y Propaganda. a) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en Aluminé son:

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$94.83
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción:	\$142.15
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados:	
3.a.1)	Que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$118.46
3.b.1)	Que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o	\$165.84



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

	fracción	
4.a.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo: Por m ² , año o fracción y por rodado	\$118.46
4.b.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, Por vehículo, por m ² y por año o fracción	\$236.92
5)	Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m ² :	\$142.15

b) Las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en Aluminé, abonarán los importes que a continuación se establecen:

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$165.84
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$248.33
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$275.02
4)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$284.31
5)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo	\$710.77
6)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a una firma comercial por cada firma, por vehículo, por m ² y por año o fracción	\$224.64

c) Ocasionales - Montos: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen:

1)	Distribución de volantes. Por cada mil (1000)	\$236.92
2)	Por cada día de distribución de muestras u objetos	\$236.92
3)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m ² . Por día	\$58.79
4)	Exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores	\$829.23
5)	Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3 hojas	\$245.70
5.a.1)	Volante o folleto de 4 a 8 hojas	\$461.56
5.a.2)	Volante o folleto de 8 a 12 hojas	\$497.54

TÍTULO VII

TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES

ARTÍCULO 81°: Espectáculos y Diversiones. Tasa por Venta de Entradas.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

a)	En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Té Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinéas danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de la entradas y como mínimo	\$553.70
b)	Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Cine, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará por día el valor de	\$473.85

ARTÍCULO 82°: Parques de Diversiones:

a)	Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente, abonaran por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día	\$36.85
----	--	----------------

ARTÍCULO 83°: Espectáculo Adicional:

a)	Cuando en un Restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobren entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de	\$473.85
----	--	-----------------

ARTÍCULO 84°: Momento de Pago. Responsabilidades:

Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

ARTÍCULO 85°: Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

a)	Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento	\$1848.01
b)	Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento	\$924

Los importes deberán ser abonados antes de la realización del evento. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable de la organización del evento a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

ARTÍCULO 86°: Consideraciones Generales. En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

a)	Circos	\$829.23
b)	Parques de diversiones	\$829.23
c)	Otros espectáculos itinerantes	\$829.23



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

ARTÍCULO 87°: Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de **\$1.350.000** que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.-

TÍTULO VIII

ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 88°: Servicio de Abasto e Inspección Veterinaria. Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:

a)	Matarifes Locales y Pobladores del Departamento:	
a.1)	Bovinos	\$ 156.19
a.2)	Ovinos y Caprinos	\$28.08
a.3)	Porcinos	\$41.24
a.4)	Lechones hasta 10 Kg	\$15.79
a.5)	Animales de Caza Mayor	\$234.29
b)	Matarifes de otras localidades	
b.1)	Bovinos	\$312.39
b.2)	Ovinos y Caprinos	\$56.16
b.3)	Porcinos	\$82.48
b.4)	Lechones hasta 10 Kg	\$32.46
b.5)	Animales de Caza Mayor	\$279.04

ARTÍCULO 89°: Derecho de Matadero. Por Derecho de Matadero se abonará el 50% del valor de la tasa determinada para Inspección Veterinaria.-

ARTÍCULO 90°: Uso de Instalaciones del Matadero Municipal. Cuando la cantidad de animales superen el máximo permitido por faena por día, por matarife, AUTORIZÁSE a requerir el pago de un derecho de uso diario por cada res que deba permanecer en el predio para una nueva faena la suma de pesos equivalente al 38% del valor estipulado en el Artículo 88° conforme a la especie determinadas en los Incisos a) y b).-

ARTÍCULO 91°: A los valores de los Artículos 88° y 89°, se facturará el IVA correspondiente.-

ARTÍCULO 92°: Por los servicios de Inspección Bromatológica de **Análisis de Triquina** realizado por personal municipal competente, deberá abonarse en el momento del pago de la faena correspondiente:

a)	Por lechón o porcino	\$200.-
----	----------------------	----------------

b) DETERMÍNESE la obligatoriedad de la presentación del Certificado **Bromatológico** realizado por profesional competente, para poder retirar de las instalaciones del matadero municipal los porcinos faenados, cuando la Municipalidad de Aluminé se vea imposibilitada de brindar el servicio de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina.-

TÍTULO IX

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTÍCULO 93°: Alcance - Montos: Transporte de Sustancias Alimenticias: Por los servicios



de inspección bromatológica y de control higiénico de mercaderías y antes de ser distribuidas se abonará la siguiente tasa por adelantado y por mes constatando el Dominio del vehículo:

a)	Ingreso de mercadería en camioneta o furgón	\$950.-
b)	Ingreso de mercadería en camión	\$2.300.-
e)	Ingreso por acoplado	\$ 500.-

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 94°: Alícuotas: Las contribuciones de este Título, estarán sujetas al pago de las siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:

a)	Instituciones Públicas de Salud, Educación, Servicios Comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones	2,5%
b)	Clubes, promociones escolares e Instituciones Privadas en general, residentes en la localidad	5 %
c)	Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia	10 %

ARTÍCULO 95°: El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.-

TÍTULO XI

DERECHO POR VENTA AMBULATE

ARTÍCULO 96°: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad en el Ejido Municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente los Derechos de Ocupación del espacio Público. La tasa se fija según el siguiente detalle:

1)	POR VENTA DE ARTICULOS ALIMENTICIOS	
1.a)		\$521.23

2)	POR VENTA DE OTRAS MERCADERIAS	
2.a)		\$781.85

3)	POR COMPRA-VENTA DE CHATARRA, BATERIAS USADAS ETC	
3.a)	por día	\$650.57

ARTÍCULO 97°: Serán incrementados en un 50% (cincuenta por ciento) los montos establecidos en el Artículo 96°- Incisos 1) y 2), cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.-

ARTÍCULO 98°: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad con la venta de pasto y/o forrajes en el ejido municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente a un 5% (cinco por ciento) del valor total de la carga, tomándose como referencia el valor por fardo de pasto en el mercado local.-

ARTÍCULO 99°: Los vendedores incluidos en este Título deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Si fueran sorprendidos ejerciendo sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro



correspondiente con más la multa establecida.-

ARTÍCULO 100°: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pié de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaria de Salud de la Provincia de Neuquén).

ARTÍCULO 101°: El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

TÍTULO XII

CANON POR CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCION MERCADERÍAS NO ALIMENTICIAS A LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 102°: Abonarán este derecho los proveedores de otras jurisdicciones y, que sin tener establecimiento en la Localidad, distribuyan mercadería a los comercios locales habilitados y/o a particulares. Abonarán según la siguiente clasificación por adelantado y por mes constatando el Dominio del vehículo:

a.1)	Transporte Materiales Construcción: Por mes y por adelantado	\$4738.50
a.2)	Transporte de otras mercaderías no especificadas: Por mes y por adelantado	\$2369.25

TITULO XIII

TASA POR USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 103°: Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación:

a) **Uso de Escenario Municipal:** **AUTORÍZASE** el cobro del arancel por Alquiler del escenario Municipal de la localidad de Aluminé de acuerdo a lo siguiente y por día:

1)	El alquiler del escenario Municipal tendrá un costo de:	\$28.466,10
2)	El traslado y/o Transporte del escenario será por cuenta del locatario.-	
3)	La Municipalidad de Aluminé podrá realizar el traslado, debiendo abonar el solicitante del bien mueble, el importe correspondiente a 30 litros de gas oíl por cada 20 kilómetros de recorrido, o su fracción.-	
4)	El armado estará a cargo del personal de la Municipalidad de Aluminé, debiendo abonar el (locatario) solicitante, (el importe de) los viáticos correspondientes a la estadía, según lo estipulado en el estatuto vigente de la Municipalidad de Aluminé).-	

b) **Uso de Mobiliario:** Se prohíbe el alquiler y préstamo del mobiliario que pertenece a la Municipalidad de Aluminé en resguardo del patrimonio municipal.

c) **Servicio de baños químicos:** **FIJASE** para los casos de requerimientos de baños químicos por cada uno y por solicitud:



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

c1)	el arancel correspondiente por cada unidad solicitada	\$1.755
-----	---	----------------

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el baño químico a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.-

d) Uso de Inmuebles Municipales para instalación de ANTENAS. AUTORÍZASE a Secretaría correspondiente a requerir el pago de un derecho de uso por la utilización predios municipales para el emplazamiento de antenas de comunicación, según las condiciones que establezcan las ordenanzas, Decretos y/o resoluciones correspondientes.-

LIBRO III

SOBRE LOS RODADOS

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 104°: Hecho imponible. Se encuentran gravados con el impuesto, los vehículos automotores, moto vehículos, remolques y acoplados radicados o a radicarse durante el período fiscal en jurisdicción de la Municipalidad de Aluminé.-

ARTÍCULO 105°: La Base Imponible de este tributo, estará dado por la última Tabla de valores fijados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

ARTÍCULO 106°: Contribuyentes y demás responsables: Son contribuyentes los propietarios inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, mientras no obtengan la baja correspondiente; pero son responsables, los poseedores a título de dueño y los tenedores. También serán responsables los fabricantes, concesionarios, agentes autorizados y comerciantes habitualitas del ramo de la venta de automotores, por la inscripción en los registros municipales y pago del impuesto de los vehículos nuevos vendidos.-

La Denuncia de Venta NO constituye Instrumento hábil para eximir de responsabilidad al titular Registral, siendo éste junto al Poseedor y/o Tenedor solidariamente responsables del pago del tributo.-

ARTÍCULO 107°: Requisito para Circular: Los rodados radicados en Aluminé para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas, con la acreditación del pago de la totalidad de cuotas vencidas del Impuesto sobre las Patentes de Automotores.-

ARTÍCULO 108°: Alícuota - Para la liquidación del Impuesto Anual se aplicará una alícuota del 2%, sobre la valuación del rodado para todos los vehículos.-

ARTÍCULO 109°: Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al mínimo establecido de:

a)	para Automotores	\$686.-
b)	para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos	\$354.-
c)	El certificado de exento de las unidades motores mayores de 20 años de antigüedad, tendrá validez por un año y sin vencimiento si es portado por el TITULAR del vehículo. Tendrá un valor de	\$118.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

TÍTULO II

TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

TAXIFLET Y CARGA

ARTÍCULO 110°: Alcance: Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, de jurisdicción municipal, abonarán en concepto de Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros:

a)	Taxis: por cada renovación semestral	\$322.92
b)	Remises: por cada renovación semestral	\$322.92
c)	Transporte escolar: por cada renovación semestral	\$530.01
d)	Taxiflet: por cada renovación semestral	\$352.75
e)	Carga: por cada renovación semestral	\$352.75

LIBRO IV

VARIOS

TÍTULO I

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 111°: Cementerio: Por las situaciones descriptas a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a)	INHUMACIONES	
a.1)	Sepultura en tierra	\$236.92
a.2)	Sepultura en tierra con servicios	\$2.132,32

b)	RENOVACIÓN DE DERECHOS REALES DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO	
b.1)	Sepultura en tierra por año	\$284.31
b.2)	Nichos por año	\$354.51
b.3)	Bóvedas	\$236.92
b.4)	Panteones por m2 y por año	\$118.46

c)	OTRAS TASAS	
c.1)	Inscripción de empresas de pompas fúnebres	\$947.70
c.2)	Por m2 de terreno para la construcción de panteón familiar, previa presentación formal, acompañada de los planos de la obra, en un todo de acuerdo a la disposición vigente en la materia	\$165,84

TÍTULO II

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 112°: Por los Servicios Especiales prestados por el Municipio se deberá abonar:

a) **TASA POR SERVICIO DE FUMIGACION:**

a.1)	Los insumos deberán ser provistos por el interesado. La tarifa a abonar por este Servicio será por metro cuadrado y se fija en:	\$1,80
------	---	---------------

b) **VEREDA Y ESPACIO VERDE:**



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

b.1)	<u>Procedimiento de Oficio.</u> Pasado el plazo otorgado al vecino, e impuesta la multa correspondiente a 5 U.M, se procederá de oficio, realizando la Municipalidad el servicio de limpieza de la vereda y espacio verde, con recursos propios o privados, generando una deuda el frentista con el Municipio de Aluminé, cada vez que la municipalidad realizara el servicio. Fíjese el arancel por este servicio por metro cuadrado de frente en	\$34,49
------	--	----------------

c) LIMPIEZA E HIGIENE

a	Por extracción de residuos, chatarras, escombros y todo tipos de elementos que no levante el camión recolector; por metro cúbico (m3)	\$245,70
b	Por limpieza e higiene de predios baldíos, cuando el vecino no realice las tareas por sí mismo, por metro cuadrado (m2)	\$50.-
c	Por mano de obra de cercos, sin materiales, por metro cuadrado (m2)	\$472,50

ARTÍCULO 113°: CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: Por cada conexión a la red de agua potable, previo llenado del formulario correspondiente, y cancelación de las tasas correspondientes se efectuaran los trabajos necesarios. El servicio se habilitará hasta la línea municipal, quedando a entera responsabilidad del solicitante de conexiones internas, sujeta a reglamentaciones vigentes, se abonará conforme el siguiente detalle:

a	Con cruce de calle, sin material.	\$810
b	Con cruce de calle, sin material cuando sea necesario el uso de maquinarias para la apertura de la vía pública.	\$1.080
c	Sin cruce de calle, sin material.	\$405

Los materiales necesarios para las conexiones serán informadas al momento de confirmar la factibilidad del servicio.-

ARTÍCULO 114°: CONEXIÓN DOMICILIARIA DE CLOACAS. Implementar el pago por derecho de conexión al sistema cloacal de la localidad de Aluminé, en la suma de **\$210.-**

ARTÍCULO 115°: Para las construcciones existentes y que no se hubieran conectado al servicio cloacal en los plazos establecidos, están obligados a cumplir todos los trámites establecidos, además serán pasibles de una multa de **10 UM.-**

ARTÍCULO 116°: Los planos para instalaciones cloacales serán liquidados de la siguiente forma:

Ítem a) PLANOS NUEVOS: el 6% del presupuesto oficial correspondiente a toda instalación.-

Ítem b) PLANO DE APLICACIÓN: por las aplicaciones de obras el 6% del presupuesto oficial correspondiente a la aplicación.-

Ítem c) PLANOS DE MODIFICACION PARCIAL: planos de modificación y planos conforme a obras, por modificaciones de obras proyectadas el 2% del nuevo presupuesto oficial en concepto de aprobación de planos y el 4% de las partes aplicadas en concepto de inspección de obra.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

Ítem d) Cuando se trate de modificaciones o ampliaciones por separación de servicios o división de propiedad, el importe de los derechos que deben ser abonados en concepto de aprobación de planos e inspecciones de obras no podrá ser inferior a 0,5% del importe del presupuesto correspondiente a la totalidad de las instalaciones sanitarias que se indican en el plano cuya aprobación se solicita.-

ARTÍCULO 117°: Establecer la aplicación de un adicional conforme a la estructura del edificio:-

Ítem a	Edificios de planta baja	120%
Ítem b	Edificios hasta un primer piso	90%
Ítem c	Mayores de 2 plantas	70%

ARTÍCULO 118°: Discriminación de valores básicos para aprobación de planos para instalaciones cloacales:

DESIGNACION	MONTOS ESTABLECIDOS
RECINTO SANITARIOS	
Baño principal, bajo	\$431
Baño principal, alto	\$567
Baño secundarios, bajo	\$347
Baño secundario, alto	\$431
Toilet, bajo	\$263
Toilet, alto	\$410
Baño de servicio, bajo	\$357
Baño de servicio, alto	\$326
ARTEFACTOS	
Slop, sink, bajo	\$168
Slop, sink, alto	\$242
Mingitorio, bajo	\$53
Mingitorio, alto	\$168
Pileta de cocina, bajo	\$126
Pileta de cocina, alto	\$179
Pileta de lavar lavamanos lavacopas, bajo	\$63
Pileta de lavar lavamanos, lava copas, alto	\$116
Fuente de beber	\$378
Salivera	\$147
VARIOS	
Cámara séptica	\$914
Interceptor de nafta	\$105
Pozo absorbente	\$1145
Pozo impermeable	\$263
Pozo de bombeo de líquidos cloacales	\$1.197



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

Bomba de motor para elevar líquidos cloacales	\$1.554
Bomba de motor para elevar agua	\$1166
Bomba a mano	\$105
Tanque hasta 1.000litros	\$210
Tanque calefones hasta 150litros	\$284

ARTÍCULO 119°: PERMISO APERTURA DE LA VIA PUBLICA: Por cada solicitud de apertura de la vía pública para trabajos no incluidos en los puntos 1 y 2 del presente artículo, el contribuyente deberá abonar cada solicitud por anticipado:

A	apertura de vía pública	\$ 50
---	-------------------------	--------------

ARTÍCULO 120°: POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE ARIDOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO CON MEDIOS PROPIOS: Se realizara el servicio siempre y cuando el municipio disponga de los medios necesarios y cuente con la disponibilidad de áridos, previa cancelación de la tasa correspondiente, y dentro de un radio urbano:

a)	Arena, por camionada	\$2.700.-
b)	Ripio, por camionada	\$2.700.-
c)	Piedra bocha, por camionada	\$2.700.-
d)	Tierra, por camionada	\$1.720.-
e)	Relleno, por camionada	\$1.633.-
f)	Pala retroexcavadora, cargadora, por hora	\$1.215.-
g)	Camión por kilómetro de recorrido	\$67.50
h)	Por trasporte de agua con equipo municipal, por viaje dentro del radio urbano	\$521.-

En todo los casos se cobrará, en concepto de movidas de equipos, el importe equivalente a 20(veinte) litros de gas-oíl.-

ARTÍCULO 121°: SERVICIOS QUE SE BRINDAN CON EL CAMION REGADOR: FIJASE como arancel mínimo y obligatorio:

a)	por el uso del camión regador, dentro de la planta urbana, por viaje:	\$321,16
----	---	-----------------

Se deberá implementar un formulario para brindar la prestación del servicio, debiendo dejar expresamente aclarado que el servicio del camión regador brinda AGUA NO POTABLE.-

ARTÍCULO 122°: SERVICIO DE VOLQUETES: FIJASE para los casos de requerimientos de volquetes para la disposición a granel de residuos de comercios, de construcción y limpieza de obras:

a)	El arancel correspondiente por cada solicitud es de:	\$473.85
----	--	-----------------

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el volquete a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.-

ARTÍCULO 123°: SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO: Derogar los artículos 2º y 3º de la



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

Ordenanza 1124/16.

Para los casos de requerimientos de Servicio de Camión atmosférico, el solicitante deberá abonar por adelantado y por servicio los siguientes montos:

a)	Servicio domiciliario dentro de la planta urbana:	\$500
b)	Servicio domiciliario en ejido municipal fuera de la planta urbana:	\$800
c)	Organismos Públicos, entidades de bien público en ejido municipal dentro y fuera de la planta urbana:	\$1200
d)	Servicio domiciliario a comercios dentro de la planta urbana	\$800
e)	Servicio domiciliario a comercios en ejido municipal fuera de la planta urbana:	\$1200
f)	Servicio domiciliario a industrias en ejido municipal dentro de la planta urbana	\$800
g)	Servicio domiciliario a industrias en ejido municipal fuera de la planta urbana	\$1200

h) Fíjese una tarifa social por cada servicio domiciliario prestado dentro de la planta urbana de **\$100** (Pesos Cien) previa encuesta socioeconómica a los contribuyentes que mediante carácter de declaración jurada manifiesten no percibir ingresos por relación laboral estable presentando además el comprobante de negativa de ANSES.

i) Fíjese agregar al monto asignado en el cuadro anterior y por cada servicio prestado fuera del ejido municipal o planta urbana, el valor correspondiente a 20 (veinte) litros de gas oíl en concepto de movida de equipo, mas el valor de 2 (dos) litros de gas oíl por kilometro recorrido.

TÍTULO III

TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 124°: Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del "Derecho de Oficina" y "Actuaciones Técnicas", conforme la siguiente escala:

a)	por cada solicitud	\$43.00
----	--------------------	----------------

1- CARNET DE CONDUCIR: En el marco de las leyes Nacionales 24.449 y 26363:

a) Por otorgamiento de licencia de conductor para residentes con una antigüedad de más de 6 meses de residencia en la localidad los valores serán los siguientes:

a1)	Por carnet de conducir categoría PARTICULAR o renovación	\$515.00
a2)	Por carnet de conducir categoría PROFESIONAL	
a.2.1)	Por RENOVACION ANUAL carnet de conducir categoría PROFESIONAL (mayores de 46 años)	\$515.00
a.2.2)	Por RENOVACION POR DOS AÑOS carnet de conducir categoría PROFESIONAL (hasta 45 años)	\$1.000
a3)	Por carnet de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	\$322.00

b) por otorgamiento de licencia de conductor para residentes con una antigüedad menor a 6 meses en la localidad comprobable con el cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad. Otorgado por el Registro Civil, los valores serán los siguientes:



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

b1)	Por carnet de conducir categoría PARTICULAR o renovación	\$1.303,96
b2)	Por carnet de conducir categoría PROFESIONAL o renovación	\$1.907,00
b3)	Por carnet de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	\$874,00

c) Por otros trámites de otorgamiento Carnet de conducir

c1)	Por cada duplicado de carnet de conductor y por modificación de datos.	50% del valor de la categoría que se solicita
c2)	Para choferes de la Municipalidad de Aluminé se extenderán CARNET DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO

2- RODADOS (Alta, bajas)

a)	Vehículos	
a.1)	Alta 0km	\$172
a.2)	Alta usados	\$86
a.3)	Bajas	\$258
b)	Motovehículos	
b.1)	Alta 0km de hasta 50 cc	\$96.50
b.2)	Alta Usadas de hasta 50 cc	\$86
b.3)	Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc	\$137.50
b.4)	Usados de 50 cc hasta 200 cc	\$124
b.5)	Alta 0km de más de 200 cc	\$172
b.6)	Usados de más de 200 cc	\$123
b.7)	Bajas	\$180

3- TRANSPORTE DE JURISDICCION MUNICIPAL

a)	Por cada adjudicación de Licencia de Taxi	\$8.500.-
b)	Por adjudicación Licencia de remises	\$7.000.-
c)	Por cambio de Unidad y afectación para Taxi y/o Remises	\$184
d)	Transferencia de Licencia de Taxis y/o Remises	\$21.060.-
e)	Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general y afectación a Licencia comercial	\$261
f)	Por afectación unidades contratadas a Licencias Comerciales	\$521

4- LIBRETA SANITARIA

a)	Extensión de Libreta Sanitaria	\$132,50
b)	Renovación de Libreta Sanitaria	\$92
c)	Para Agentes que se desempeñen en el Matadero Municipal se extenderá la LIBRETA SANITARIA DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	CARGO

5- TRAMITES VARIOS

a)	Oficios Judiciales, por cada 20 hojas	\$92.-
b)	Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)	\$42.-
c)	Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso	\$50.-
d)	Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada	\$105.-
e)	Por cada pedido trámite de expedientes archivados	\$92.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

f)	Por inscripción de proveedores o contratista, a los Registros del Municipio de Aluminé. Debiendo presentar como antecedente y constancia para su registro, inspección a los impuestos municipales, provinciales nacionales, estatuto de su organización y toda otra documentación de interés. Esta inscripción será anual	\$ 420,00
----	---	------------------

ARTÍCULO 125°: Tasas por actuaciones Administrativas: Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina”. El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:

a) Certificaciones, Testimonios e Informes Especiales:

a.1)	Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida	\$ 61.50
a.2)	Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial	\$ 116,50
a.3)	Por cada Certificado no previsto	\$143,50
a.4)	Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, otros)	
a.4.1)	Hasta 10 hojas	\$ 116,50
a.4.2)	Desde 11 hasta 15	\$ 169,00
a.4.3)	Desde 16 a 20	\$200
a.4.4)	Más de 21	El valor indicado precedentemente más \$4 por hoja

b) Otras Certificaciones:

b.1	Por cada certificación catastral acompañada de un grafico de los datos catastrales de un inmueble conforme planos de mensura debidamente aprobado por el organismo provincial	\$139.50
b.2	Por cada certificación de altura de domicilio – siempre que exista una puerta – y por cada puerta - para presentar en otros organismos Nacionales y/o Provinciales.	\$139.50
b.3	Por cada duplicado de certificación de altura de domicilio.	\$116.50
b.4	Por cada actualización de altura de domicilio – por cambio de designación barrio – calle – etc.	\$116.50
b.5	Por la certificación planos de obras para ser presentado ante organismos Municipales, Provinciales y/o Nacionales	\$116.50
b.6	Por cada certificación parcial de obra en construcción.	\$116.50
b.7	Por certificado final de obra.	\$116.50



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

b.8	Por cada certificado que se extienda de inspección de obras, conforme a planos para la habilitación de servicios, parcial o final de la obra en construcción. Incluida la inspección se abonara	\$116.50
b.8	Por duplicados de certificaciones parciales y/o final de obras.	\$32,50
b.9)	Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpressiones, copias certificadas y envío postal:	
b.9.1)	Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja	\$32,50
b.9.2)	Solicitudes del b.9.1 del archivo municipal por hoja	\$43,50
b.9.3)	Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	
b.9.4)	Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	
b.4)	Costo de Envío: Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio postal según el gasto del envío; sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	
b.5)	Gastos adicionales, se cargará además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	
b.6)	Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrara el costo del gasto del envío.	
b.7)	Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato	
c)	Valores establecidos por publicaciones impresas:	
c.1)	Boletín Oficial Municipal, cada número	\$35
c.2)	Suscripción anual del Boletín Oficial	\$308.-
c.3)	Código tributario-Código de Construcciones, planeamiento y otros. Por cada ejemplar	\$207
c.4)	Ordenanza Tarifaria Anual	\$207
c.5)	Publicaciones especiales	El monto que fije el Departamento Ejecutivo



ARTÍCULO 126°: Los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de tributos por Patente Automotores y Tasas por servicios Retributivos, podrán solicitar hasta dos (2) Certificados de Libre de Deuda por año sin cargo, y según Artículo 105° de la presente norma.-

ARTÍCULO 127°: Por la venta de pliegos de bases y condiciones, de llamados a concurso de precios y licitaciones públicas que realice la municipalidad, para la realización de obras y otros trabajos públicos, se gravarán con los siguientes alícuotas por unidad:

a	De hasta 700.000,00	\$4624.42
B	Desde 700.001 hasta 1.500.000,00	\$8.653,90
c	MAYORES DE 1.500.000,00	\$10.968,75

TÍTULO IV

VENTA DE TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 128°: Fijase los siguientes valores de las tierras Fiscales para su enajenación por Sector y por metro cuadrado (m2):

Inciso a) - **SECTOR 1.-**

a.1)	Lado Sur B° Patagonia Argentina (entre calle Cerro Blanco y Calle Amancay) - Calle Amancay – Calle Monseñor Cagliero - Calle Conrado Villegas - Calle Antártida Argentina- Av. 4 de Caballería - A.V R.I.M. 26 - Calle Monseñor Cagliero - Calle Conrado Villegas - calle la Pasto Verde y Calle Los Álamos.-	\$138
------	---	--------------

Inciso b)- **SECTOR 2.-**

b.1)	Lado norte de quintas 1, 2, 3, 4 y 5 – Margen Oeste Ruta 23 - Calle San Juan Bosco - Calle Tte. Candelaria Sur - Calle Los Notros - Calle Julia Díaz - Calle Los Viales - Calle Piñoneros- Calle Neuquén- Calle Conrado Villegas- Calle Monseñor Cagliero - Av. R.I.M. 26 – Av. 4 de Caballería - Calle Antártida Argentina - Calle Conrado Villegas - Calle Monseñor Cagliero y Calle Amancay- Margen Sur Colectora 1° de Mayo.-	\$123.50
------	---	-----------------

Inciso c) - **SECTOR 3.-**

c.1)	onia Argentina - Lado sur B° Patagonia Argentina (entre Calle Río Pulmari y Calle Cerro Blanco) - Calle los Álamos - Calle La Pasto Verde - Calle Conrado Villegas - Calle Neuquén - Av. R.I.M. 26. - calle Parque Nacional Lanín (Chacra 8a) hasta limite Chacra 7.-	\$80
------	---	-------------

Inciso d) - **SECTOR 4.-**

d.1)	Desde Ruta Prov. Nº 18 - Av. R.I.M. 26 - Calle Piñoneros - Calle Los Viales-Calle Julia Díaz – Calle San Juan Bosco - Calle Los Maitenes y Lado Oeste Quinta 25.-	\$69
------	---	-------------

Inciso e) - **SECTOR 5.-**



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

e.1)	Sin servicios. Lado norte del Parque lineal (2º - 3º - 4º y 5º loteo)	\$57
e.2)	Loteo MUTEN	\$111.50
e.3)	Loteo social incorporado al Área Residencial II según Ordenanza 917/15	\$135

Inciso f) - **SECTOR 6: Servicios Turísticos.-**

f.1)	Lado norte de quintas 3 y 4 (entre calles Torcuato Modarelli y Av. 4 de Caballería) – margen oeste ruta 23 – hasta casco Ayoso – lado este 2º loteo.-	\$168.75
------	---	-----------------

Inciso g) - **SECTOR 7: Empreimientos Turísticos.-**

g.1)	El Concejo Deliberante determinará la modalidad y el valor de la enajenación de los inmuebles municipales. Lado norte lote 14 (planta de gas) – lado oeste de Ruta 23.-
------	---

Inciso h) – **SECTOR 8: Sector Agro Industria a pequeña escala y Servicios Complementarios.-**

h.1)	Valor del metro cuadrado para los lotes que se encuentran dentro de la Manzana 3, del sector Productivo II (según Ordenanza 918/15- Dec. Prom.160/15)	\$96.5
------	---	---------------

LIBRO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 129°: Validez de actos cumplidos: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que habían empezado a correr y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a aquellas disposiciones, salvo que los nuevos términos fueren menores que los anteriores.-

ARTÍCULO 130°: Vigencia: Los términos de la presente Ordenanza Tarifaria regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, teniendo cada uno de los valores aquí establecidos vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.-

ARTÍCULO 131°: De los Vencimientos y Descuentos. Vencimientos. Los tributos de vencimiento mensual tendrán vencimiento los días 10 de cada mes para todos los contribuyentes. Los Vencimientos de pagos semestrales vencerán el 25 de Enero y 25 Julio de cada año y los anuales vencerán el 25 de Enero de cada año. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos por un plazo máximo de treinta días por causa de fuerza mayor. Descuentos, por pago en termino, mensual, semestral y anual se efectuará descuentos sobre el valor nominal de los importes correspondientes a Tributos Municipales, tales como Tasa por Servicios Retributivos, Tasa por Servicios de Inspección e Higiene de Baldíos, Impuesto sobre las Patentes de Automotores, de conformidad a la siguiente tabla: Pago



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

mensual en término: 10% de descuento. Pago semestral: 12% de descuento. Pago anual: 15% de descuento.

No se aplicarán los descuentos determinados sobre los montos mínimos de cada tributo en particular.-

Los jubilados y/o pensionados, que sean Titulares, Adjudicatarios y/o Poseedores de vivienda única y que se encuentren al día con las tasas retributivas gozarán de un único descuento del 10% en el pago mensual de la Tasa vigente hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

La presentación de Declaraciones Juradas para el cobro de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tendrá vencimiento el 30 de Abril de cada año.-

ARTÍCULO 132°: Interés resarcitorio y punitivo. El incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento hace pasible al responsable sin necesidad de reclamación previa de la aplicación de un recargo por única vez, como interés punitivo del porcentaje de un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) diario del monto de la obligación tributaria omitida.-

ARTÍCULO 133°: DETERMÍNESE como valor de la Unidad de Multa (UM), el 5% del Sueldo Básico de la Categoría OFA de los empleados Municipales, lo que corresponde a \$ 214,98 (Pesos Doscientos Catorce con 98/100 ctvs) a implementar en el periodo fiscal 2017. Si hubiera un incremento del sueldo básico mencionado se tomará dicho incremento a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 134°: Solicitud de Certificado de Libre de Deuda: El único requisito indispensable para todos los que deseen tramitar la certificación mencionada en el presente Artículo es exhibir el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.-

ARTÍCULO 135°: VALIDEZ DE ACTOS CUMPLIDOS. Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez, que hayan sido realizados con anterioridad a la puesta en vigencia de la misma.-

ARTÍCULO 136°: VIGENCIA: Los términos de la presente Ordenanza Impositiva Anual regirán a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 137°: La presente resolución será refrendada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por el Señor Secretario Suplente del Cuerpo.-

ARTÍCULO 138°: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 139°: COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N°1975/016.-